

Identificación de la Norma : DFL-25  
Fecha de Publicación : 29.10.1959  
Fecha de Promulgación : 14.10.1959  
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA  
Ultima Modificación : DL-2763, SALUD 03.08.1979

CREA EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
CON DOS SUBSECRETARIAS Y EL MINISTERIO DE SALUD  
PUBLICA

Núm. 25.- Santiago, 14 de octubre de 1959.-  
Considerando:

1° Que la complejidad e importancia que han tenido los problemas del trabajo y los derechos inherentes de las clases pasivas, hace indispensable reunir en un solo Ministerio las materias del Trabajo y de Previsión Social;

2° Que por otra parte, la naturaleza misma de los problemas de la salud pública, se relaciona con toda la población del país, sea o no trabajadora; y ahora aparecen, sin embargo, entregados a un Ministerio conjuntamente con los problemas de la seguridad social;

3° Que debe reconocerse que existe gran diferencia entre las materias que abarca la previsión social y la salud pública, siendo de mayor urgencia las que se relaciona con el saneamiento de las poblaciones y defensa de la infancia, frente a plagas o epidemias que amenazan su desarrollo, para procurar condiciones aceptables de sanidad, independientemente del trabajo que pueden o no tener sus padres;

4° Que incluso la Constitución Política del Estado trata conjuntamente los problemas del trabajo y la previsión social, dedicando un párrafo aparte a la salud pública, tal cual lo concibe el Gobierno en la nueva estructura de los Ministerios a que se refiere este cuerpo legal;

Y vistas las facultades que me confiere la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, vengo en dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1° Créase el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías, del Trabajo y de Previsión Social.

NOTA 1

La Subsecretaría del Trabajo tendrá a su cargo la administración general interna común a ambas Subsecretarías y realizará las funciones que actualmente tiene el Ministerio del Trabajo.

Por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social se realizará todo lo relacionado con la asistencia y previsión social y la inspección superior de los Institutos de Previsión de Obreros y Empleados para que puedan cumplirse debidamente los programas de previsión social actualmente vigente, incluidos el Departamento de Indemnización a Obreros Molineros y

Panificadores.

NOTA: 1

El DFL 277, de 5 de abril de 1960, de Hacienda, reorganizó las Subsecretarías de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Salud y substituyó las plantas y remuneraciones de su personal, fijadas por el presente DFL 25, de 1959.

Artículo 2° Dependerán del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría del Trabajo:

- a) La Dirección General del Trabajo;
- b) La Dirección General de Crédito Prendario y

Martillo, y

c) La Comisión Central de Salario Mínimo a Obreros Agrícolas.

Por intermedio de la Subsecretaría de Previsión:

La Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 3° Las siguientes instituciones se relacionan con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social:

a) Las Cajas de Previsión, excluida la de Defensa Nacional;

- b) El Servicio de Seguro Social;
- c) La Caja de Accidentes del Trabajo;
- d) El Departamento de Indemnización a Obreros

Molineros y Panificadores;

e) DEROGADA.

DL 490 1974

ART 2°

f) DEROGADA.

DFL 34 Hda

1959 ART 1°

Los Consejos de los organismos que se relacionan con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, serán presididos por este Secretario de Estado.

DL 490 1974

ART 2°

Artículo 4° Créase el Ministerio de Salud Pública con su correspondiente Subsecretaría, encargado de realizar las funciones de programación, coordinación y control en materia de salubridad pública.

NOTA 2

Este Ministerio tendrá las atribuciones que actualmente se realizan por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, excepto las que pasan a ser de la competencia del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

NOTA: 2

El DL 2763, de 1979, determinó las funciones y la administración interna del Ministerio de Salud Pública

Artículo 5° Las siguientes instituciones se relacionarán con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud:

- a) Servicio Nacional de Salud;
- b) Servicio Médico Nacional de Empleados;
- c) Sociedad Constructora de Establecimientos

Hospitalarios, y

d) Polla Chilena de Beneficencia.

Artículo 6° Fíjase la siguiente planta para el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las remuneraciones correspondientes:

Subsecretaría del Trabajo

VER NOTA 1

Categorías o grados	Cargos	Sueldo Unitario	N° de Func.	Total Anual
	Ministro-----	E° 4.800,00	1 E°	4.800,00
2a Cat.	Subsecretario-----	4.914,00	1	4.914,00
6a Cat.	Jefe Administrativo	3.312,00	1	3.313,00

-----  
3

PLANTA ADMINISTRATIVA

7a Cat.	Oficial-----	2.160,00	1	2.160,00
Grado 1°	Oficial-----	1.932,00	1	1.932,00
Grado 3°	Oficial-----	1.692,00	1	1.692,00
Grado 5°	Oficial-----	1.452,00	1	1.452,00
Grado 6°	Oficial-----	1.344,00	1	1.344,00
Grado 7°	Oficial-----	1.284,00	1	1.284,00
Grado 8°	Oficial-----	1.212,00	1	1.212,00
Grado 9°	Oficial-----	1.140,00	1	1.140,00
Grado 12°	Oficial-----	924,00	1	924,00

-----  
9

PLANTA DE SERVICIOS

Grado 10°	Chofer-----	1.044,00	1	1.044,00
Grado 11°	Portero-----	984,00	1	984,00
Grado 12°	Portero-----	924,00	1	924,00

-----  
3

Subsecretaría de Previsión

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

2a Cat.	Subsecretario-----	4.914,00	1	4.914,00
6a Cat.	Jefe Administrativo	3.312,00	1	3.312,00

-----  
2

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado 1°	Oficial-----E°	1.932,00	1 E°	1.932,00
Grado 3°	Oficial-----	1.692,00	1	1.692,00
Grado 7°	Oficial-----	1.284,00	1	1.284,00
Grado 10°	Oficial-----	1.044,00	1	1.044,00
Grado 13°	Oficial-----	888,00	1	888,00

-----  
5

PLANTA DE SERVICIOS

Grado 11°	Portero-----	984,00	1	984,00
Grado 12°	Portero-----	924,00	1	924,00

-----  
2

-----  
Artículo 7° Fíjase la siguiente planta para el  
Ministerio de Salud Pública y las remuneraciones  
correspondientes:

VER NOTA 1  
VER NOTA 2

N° Func.	Cargo	Grado	DL 913 1975 Art 10°
----------	-------	-------	------------------------

PLANTA DIRECTIVA

1	Ministro-----	1	B
1	Subsecretario-----	1	C
1	Jefe Oficina Planificación y Normas-----	2	
1	Asesor Jurídico Jefe-----	4	

1	Asesor Jefe Presupuesto y Finanzas (Ing.Com.)-	4
1	Asesor Jefe Asuntos Internacionales (Prof.Univ.)	4
6	Jefes Unidades Técnicas Normativas (Prof.Univ.)	4
1	Jefe Unidad Planificación (médico)-----	4
1	Jefe de Gabinete-----	6
1	Jefe Departamento Administrativo-----	6
3	Jefes de Unidades Técnicas de Planificación----	7
1	Jefe Of. Relaciones Públicas y Defc. Sanitaria (Period.)-----	7

PLANTA PROFESIONAL Y TECNICA

6	Médicos-----	7
1	Odontólogo-----	7
1	Ingeniero Comercial-----	7
1	Ingeniero-----	7
1	Médico Veterinario-----	7
1	Abogado-----	7
1	Químico Farmacéutico-----	7
1	Profesional Universitario-----	7
1	Abogado-----	10
3	Profesionales Universitarios-----	10
1	Contador Auditor-----	10
3	Administradores Públicos-----	10
2	Planificadores en Salud-----	10
1	Periodista-----	12
1	Planificador en Salud-----	12
1	Asistente Social-----	13
1	Periodista-----	14
1	Contador-----	14
1	Profesional Universitario-----	16
1	Educador Sanitario-----	16
1	Analista de Sistema-----	16
1	Estadístico-----	19
1	Estadístico-----	20
1	Estadístico-----	21

JEFATURA ADMINISTRATIVA

2	Jefes de Oficina-----	12
4	Jefes de Oficina-----	17
4	Secretarias Ejecutivas-----	17
4	Secretarias-----	19
7	Secretarias-----	20
4	Oficiales Administrativos-----	20
7	Secretarias-----	21
2	Oficiales Adminitrativos-----	21
2	Oficiales Administrativos-----	22
1	Oficial Administrativo-----	23
7	Secretarias-----	23
2	Operadores Telefónicos-----	23
1	Operador Equipos de Oficina-----	24
5	Secretarias-----	25
1	Fotógrafo-----	26
2	Secretarias-----	27
2	Secretarias-----	29
2	Secretarias-----	31

PLANTA DE SERVICIOS

3	Choferes-----	25
4	Empleados de Servicio-----	25
1	Mecánico-----	25
3	Choferes-----	26
1	Chofer-----	27
6	Empleados de Servicio-----	27

6 Empleados de Servicio-----	31
1 Empleado de Servicio-----	35

---

Artículo 8° Los empleados en actual servicio que fueren nombrados en algunos de los cargos a que se refieren los artículos 6° y 7° y que estuvieren gozando de remuneraciones superiores a las fijadas en dichos artículos, percibirán la diferencia por planilla suplementaria.

Artículo 9° Las personas que fueren designadas en algunos de los cargos a que se refieren los artículos 6° y 7°, gozarán como única remuneración, las asignadas en dichos artículos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° y de las remuneraciones que correspondan por concepto de viáticos, asignación de zona, asignación familiar y aquellas derivadas de los cargos de miembros de Consejos de Administración, como también las del artículo 74° del decreto con fuerza de ley 256, de 1953.

Artículo 10° Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 203° de la ley 13.305, el mayor gasto que signifique la aplicación del presente decreto con fuerza de ley, se imputará a las siguientes economías:

a) Las que se produzcan con motivo de la supresión de cargos en las plantas de la Secretaría y Administración General de los Ministerios de Salud Pública y Previsión Social y del Trabajo, consultadas en la Ley de Presupuestos del presente año.

b) Las derivadas de la supresión de los cargos que a continuación se indica:

En la Superintendencia de Seguridad Social:

1 cargo de Médico Inspector con un sueldo anual de \$ 5.304,202.

En el Ministerio del Trabajo:

1 cargo a contrata, grado 6°, del Item 15.01.04.A.

c) Las sumas no invertidas a partir de la vigencia del presente decreto con fuerza de ley de los ítem 15.01.04.b y 16.01.04-b del Presupuesto de 1959.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.- Eduardo Gomien.- Roberto Vergara.